

DIARIO OFICIAL.

Año XXII.

Bogotá, viernes 10 de Septiembre de 1886.

Número 6,793.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Consejo Nacional Legislativo—Ley 5.ª de 1886, por la cual se fomenta la navegación por vapor del Alto Cauca.....	941
Ley 6.ª de 1886, que reconoce y manda pagar un crédito.....	941
Informe de Comisiones.....	941
Proyecto de ley por la cual se rebaja el impuesto sobre el degüello de ganado mayor.....	941
Actas de las sesiones de los días 1.º y 2.º de Septiembre de 1886.....	942
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Telegramas.....	942
Estado de las líneas telegráficas.....	942
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.	
Telegrama.....	942
MINISTERIO DEL TESORO.	
Decreto número 548 de 1886, sobre pago de ciertas unidades en las Aduanas del Pacífico.....	942
Decreto número 550 de 1886, por el cual se denega el decreto número 840 de 1885.....	942
Relaciones de las operaciones de Caja y Cartera de la Tesorería general de la República.....	943
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Autos.....	944
Avisos oficiales.....	944

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 5.ª DE 1886.

(20 DE AGOSTO)

por la cual se fomenta la navegación por vapor del Alto Cauca.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º En el Presupuesto de Gastos se apropiará la cantidad de diez mil pesos, por una sola vez, para fomentar la navegación por vapor del Alto Cauca.

Art. 2.º El Gobierno reglamentará detalladamente el cumplimiento de esta ley, subvencionando la primera Compañía a empresario que establezca la navegación, y fijando las condiciones y seguridades que la hagan efectiva.

Dada en Bogotá, á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente,

JUAN DE D. ULLOA.

El Vicepresidente,

JOSÉ MARÍA RUBIO F.

El Secretario,

Julio A. Corredor.

El Secretario,

Roberto de Narváez.

Poder Ejecutivo—Bogotá, 20 de Agosto de 1886.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, encargado del Despacho de Fomento,

ANTONIO ROLDÁN.

LEY 6.ª DE 1886.

(21 DE AGOSTO),

que reconoce y manda pagar un crédito.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Artículo único. Declárase incluida en el Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1886 á 1888, la cantidad de quince mil pesos (\$ 15,000) para pagar á los Sres. López y Navarro, de Bolívar,

lo que ha resultado á debérseles por los viajes que en buques de vapor han hecho en el río Lebrija, de acuerdo con el contrato celebrado en Marzo de mil ochocientos ochenta y uno entre S. S. el Ministro de Fomento y el representante de dichos Sres., Sr. Manuel C. Bello.

Dada en Bogotá, á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente,

JUAN DE D. ULLOA.

El Vicepresidente,

JOSÉ MARÍA RUBIO F.

El Secretario,

Roberto de Narváez.

El Secretario,

Julio A. Corredor.

Poder Ejecutivo—Bogotá, 21 de Agosto de 1886.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, encargado del Despacho de Fomento,

ANTONIO ROLDÁN.

INFORME DE UNA COMISIÓN.

HH. Consejeros.

Con un patriotismo digno de aplauso y que merece el apoyo decidido del Gobierno se ha propuesto el Sr. General Casabianca impulsar la industria minera en el Tolima procurando el establecimiento de una Casa de fundición, apartado de metales &c. A coadyuvar á tan benéfico propósito se encamina el proyecto de ley que me fué pasado en Comisión para segundo debate. He introducido en él algunas modificaciones que tienden á asegurar el éxito de la empresa, no obstante que ella será precedida de un estudio completo hecho sobre el terreno por personas científicas, tal como lo indica el decreto 268 del Gobierno del Tolima, citado en el proyecto de ley materia de este informe. Las disposiciones del decreto enunciado prueban que su autor, aledonado por la experiencia, ha consultado el modo de no exponer la empresa á un fracaso que produzca desaliento y acabe de empobrecernos. En virtud de lo expuesto, vuestra Comisión presenta por separado sus modificaciones, y tiene, al propio tiempo, el honor de proponeros:

“Dese segundo debate al proyecto de ley por la cual se fomenta una empresa de utilidad pública y se dan autorizaciones al Gobierno.”

Bogotá, á 30 de Agosto de 1886.

HH. Consejeros.

José Antonio Granados.

Secretaría del Consejo—Bogotá, Septiembre 1.º de 1886.

Se consideró y aprobó el anterior proyecto de resolución.

Roberto de Narváez.

MODIFICACIONES.

Art. 2.º Autorízase al Gobierno para que destine del Tesoro público hasta la suma de \$ 40,000 anuales para respaldar al Gobierno del Tolima en el pago de los intereses correspondientes al capital que representen las acciones en que haya de dividirse la empresa de fundición, apartado de metales &c. del Tolima.

La erogación de dicha suma se hará á medida que se suscriban las acciones, y solamente por el capital consignado.

Art. 3.º Suprimase.

Art. 4.º Exímense del pago de derechos de importación y de cualquiera otro impus-

to nacional, los útiles y aparatos que se introduzcan para el servicio de la Comisión científica de minas que se propone hacer venir al país el Gobierno del Tolima, y las máquinas, útiles, aparatos y objetos de cualquiera clase que vengan destinados á la Casa de fundición, apartado de metales &c. de dicho Departamento.

Art. 5.º Suprimase.

Bogotá, 30 de Agosto de 1886.

José Antonio Granados.

Es copia—El Oficial Mayor,

Manuel Briqard.

INFORME DE UNA COMISIÓN.

HHI. Delegatarios.

S. S. el Ministro de Guerra remite al Consejo la solicitud del apoderado de la Sra. Ana Antonia Fajardo, para que se le pague á esta Sra. la cantidad de quinientos pesos (\$ 500), que la Corte Suprema federal le reconoció y mandó pagar, por una sola vez, por sentencia de fecha 27 de Noviembre de 1885, como madre natural del Subteniente Vicente Fajardo, muerto por consecuencia de una herida recibida en defensa del Gobierno; y pide se incluya la correspondiente partida en el Presupuesto de Gastos.

Esta clase de créditos reconocidos judicialmente son de los que conforme á la atribución 11.ª del artículo 76 de la Constitución, deben incluirse en el Presupuesto de Gastos; por lo mismo vuestra Comisión os propone:

“Pasen los documentos remitidos por S. S. el Ministro de Guerra, á la Comisión de Presupuestos, para la inclusión de la partida en la ley de la materia.”

Bogotá, Septiembre 3 de 1886.

HHI. Delegatarios.

José María Rubio Frade—Acisclo Molano—Simón de Herrera.

Secretaría del Consejo—Bogotá, Septiembre 3 de 1886.

Se aprobó en la fecha el proyecto de resolución.

El Oficial mayor,

Briqard.

Es copia—El Oficial mayor,

Manuel Briqard.

INFORME DE UNA COMISIÓN.

HHI. Consejeros.

Vuestra Comisión ha estudiado el expediente relativo al proyecto de ley, aprobado por vosotros en primer debate, “sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo para hacer arreglos con ciertos dueños de tierras.”

Este proyecto fué presentado á la Cámara de Representantes en 1883, y aprobado por ella en los tres debates reglamentarios, y por el Senado en primer debate solamente, porque antes de sufrir el segundo clausuró sus sesiones el Congreso. Reproducido en la primera Cámara en las sesiones subsiguientes, fué de nuevo aprobado; pero no llegó á ser ley de la República, como era de esperarse, por igual motivo: haberse puesto en receso el Cuerpo Legislativo.

El H. Consejo le ha dado ya su aprobación en primer debate, en virtud del estudio que de él hizo la Comisión, á cargo del H. Sr. Molano, que en su informe ha analizado ya en todos sus pormenores este expediente.

Vuestra Comisión, en un todo de acuerdo con las conclusiones de dicho informe, apenas introduce modificaciones de redacción al proyecto mencionado; las cuales acompañamos en pliego separado, para que se tengan en cuenta al poner en discusión los artículos á que ellas se refieren; si tenéis á bien aprobar la siguiente resolución:

“Dese segundo debate al proyecto de ley ‘sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo

para hacer arreglos con ciertos dueños de tierras.”

HHI. Consejeros.

Roberto Sarmiento.

Bogotá, 1.º de Septiembre de 1886.

Secretaría del Consejo—Bogotá, Septiembre de 1886.

Se aprobó en la fecha.

El Oficial mayor,

M. Briqard.

PLIEGO DE MODIFICACIONES.

PROYECTO DE LEY “sobre autorizaciones al Gobierno para hacer arreglos con ciertos dueños de tierras.”

Art. 1.º Autorízase al Gobierno para celebrar arreglos con los dueños de terrenos que hayan sido adjudicados, en calidad de baldíos, á colonos ó pobladores, siempre que aquellos comprueben plenamente su derecho de propiedad sobre los terrenos adjudicados.

Art. 2.º Para verificar estos arreglos tendrá en cuenta el Gobierno el avalúo pericial que hará practicar de los terrenos adjudicados; pero no se comprometerá á pagar el mayor valor que los terrenos hayan adquirido, por los desmontes ú otra clase cualquiera de mejoras, provenientes del establecimiento en ellos de los mismos colonos ó pobladores.

Art. 3.º Los arreglos que el Gobierno haga, de acuerdo con esta ley, tienen por objeto especial asegurar á los colonos la propiedad de los terrenos que les hayan sido adjudicados, y el pleno goce de todos los derechos que, como pobladores, tengan adquiridos.

Bogotá, Septiembre 1.º de 1886.

Roberto Sarmiento.

Secretaría del Consejo—Septiembre 3 de 1886.

Se lo dió 2.º debate y pasó á 3.º Póngase en forma de ley bajo la revisión del H. Sr. Sarmiento.

Por el Secretario—El Oficial 1.º,

Medina.

Es copia—Medina.

PROYECTO DE LEY por la cual se rebaja el impuesto sobre el degüello de ganado mayor.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º El impuesto de cuatro pesos por cada cabeza de ganado mayor que se dé al consumo en el territorio de la República, que se establece por el artículo 1.º del Decreto del Poder Ejecutivo, número 452, de fecha 5 de Agosto último, subsistirá hasta que sean cubiertos los haberes militares causados á deber en la guerra que acaba de terminar, para lo cual se destina la mitad de su producto. Verificado que sea esto, el impuesto expresado quedará reducido á dos pesos.

Art. 2.º Quedan derogadas las disposiciones que sean contrarias á la presente ley.

Dada &c.

Presentado al H. Consejo por el infrascrito Delegatario por el Departamento del Tolima, el día 4 de Septiembre de 1886.

Acisclo Molano.

Secretaría del Consejo—Bogotá, Septiembre 7 de 1886.

Se aprobó en primer debate, y fué reparado en comisión, para segundo, con tres días de término, al H. Sr. Quintero Calderón

Por el Secretario—El Oficial Mayor,

Briqard.

Es copia—El Oficial Primero,

Medina.